

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Granada		
Orce	José García de la Serrana Villalobos	18.115
Dólar	Faustino Almazán Alcalde, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.118
Baza	Cecilio Mesas Gallego, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.117
Caniles	Ginés Esteban Rodríguez	18.118
Guadalajara		
Graena	Juan A. Rodríguez Sierra	18.121
Hombrados	Simón Sáez Sanz	19.133
Santamera	Crescencio Moreno Hernando	19.134
Checa	Rodolfo Ortega García	19.135
Checa	José Chavarría García	19.136
Checa	Santiago Arrazola Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.137
Orea	Julián Herranz Herranz	19.138
Terzaga	Tomás Mariano Verzosa Sanz	19.139
Huesca		
Frula	Juan Sanjuán Gómez, en nombre y representación de una asociación de cinco ganaderos	22.266
Tornillos de Ilche	Rosendo Giral Palacios	22.267
La Fuente	Gregorio Sánchez Benede	22.268
Valle del Lierp	José Ferro Chimisanas	22.269
Salgua	Antonio Fajarnés Montaner	22.270
Málaga		
Cañete la Real	Juan Carrillo de Mendoza y Pérez de Guzmán	30.07
Murcia		
Suciña	Ginés Avilés Olmos	31.39
Cartagena	Eloy Celdrán Conesa	31.40
Segovia		
Torrecilla del Pinar	Conrado López Berzal	40.32
Madrona	Dionisio Sotlleve Antón	40.33
Lastras del Pozo	Sociedad Agraria de Transformación número 9.041 Los Llorentes	40.34
Soria		
Santa María de Huerta	Juan Pascual Ballano, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.90
Burgo de Osma	Industrial Castellana, S. A.	42.91
Fuensaúco	Aquiles Pérez Sanz	42.92
Castilfrío de la Sierra	Pascual Alvarez García	42.93
Teruel		
Muniesa	Julián Lou Muniesa	44.121
Lechago	Fernando Soler Sánchez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.122
Muniesa	José Iranzo Gascón	44.123
Rudilla	Emilio Lahoz Roche	44.124
Lagueruela	Alvaro Martín Monge, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.125
Lagueruela	Julio Cortés Orce, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.126

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22118

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Coloma y Pastor, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974 en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Coloma y Pastor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de juegos y juguetes, solicita su ampliación en

el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en Alicante, 31, IBI (Alicante), por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Chapa de hierro, laminada en frío con grueso de 0,5/3 milímetros, de las PP. EE. 73.13.86 y 73.13.87.
- 2) Tubo soldado, circular, P. E. 73.18.11.
- 3) Fleje de hierro laminado en frío, sin recubrir, con un grueso inferior a 0,5 milímetros/superior a tres milímetros, de las PP. EE. 73.12.21, 73.12.22, 73.12.23 y 73.12.24.
- 4) Alambre de hierro, desnudo, con un diámetro igual o superior a cinco milímetros, de la P. E. 73.14.11.
- 5) Cadena de 1/2 por 1/8, para bicicletas, P. E. 73.29.01.

- 6) Polipropileno en gránulos, P. E. 39.02.93.1.
- 7) A. B. S. en gránulos, P. E. 39.02.21.2.
- 8) Poliamida en gránulos, P. E. 39.01.41.

Y la exportación de:

- I) Coches de pedales, patinetes (grandes y pequeños), bicicletas (grandes y pequeñas), Go-karts (grandes y pequeños) y triciclos (grandes y pequeños), P. E. 97.01.01.
- II) Sillas de muñecas (grandes y pequeñas) y coches de muñecas (grandes y pequeñas), de la P. E. 97.01.09.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

	Kilogramos chapa	Kilogramos tubo	Kilogramos fleje	Kilogramos alambre	Kilogramos cadena	Kilogramos polipropileno	Kilogramos A. B. S.	Kilogramos poliamida
Coches pedales	31,900	16,600	37,700	124,700	—	141,100	—	3,400
Patinetes	55,100	99,500	38,500	4,300	—	—	—	1,200
Bicicletas	71,700	156,800	72,700	34,900	69,600	98,100	—	19,200
Sillas muñeca	4,600	73,500	5,500	10,800	—	12,000	—	30,100
Go-karts y tractores	89,600	123,800	72,100	90,800	118,100	75,300	66,000	49,800
Coches muñeca	2,900	64,100	90,600	60,700	—	13,200	10,100	1,300
Triciclos	77,300	138,700	40,700	21,000	—	13,500	—	6,300

De dichas cantidades se consideran:

- Para las mercancías 1) y 3), el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para las mercancías 2) y 4), el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para las mercancías 6), 7) y 8), el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 5) no son admisibles porcentajes de pérdidas ni en concepto de mermas ni en el de subproductos.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1974 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22119

ORDEN de 6 de agosto de 1979 por la que se autoriza a la firma «Alpes Peinaje de Extremadura», en solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alpes Peinaje de Extremadura», en solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia, y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Alpes Peinaje de Extremadura», con domicilio en J. Ortega y Gasset, 8, Madrid, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones

de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kg.	Lana base lavada — Kg.
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	121,6
F	Corte	122,6	230,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de